



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
Y DE CABILDOS DEL PUEBLO SÁLIBA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00265-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 4 de marzo de 2019 (folio 21), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 1 a 7) y subsanación (fl. 23), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurado a través de apoderado judicial por la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y DE CABILDOS DEL PUEBLO SÁLIBA – ASOCSÁLIBA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y DE CABILDOS DEL PUEBLO SÁLIBA – ASOCSÁLIBA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2.- La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANDRES RICARDO JIMENEZ BOHORQUEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°. 020 del 7 de mayo de 2019.</p>
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>